

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 31 de enero de 2018	Número 82
--------	--	-----------

## CONTENIDO

**Orden del día..... p 5.**

### Iniciativas

**Iniciativa con proyecto de Ley para el Fomento, Desarrollo e Impulso de la Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano, presentada por el diputado Zenyazen Roberto Escobar García, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p 10.**

Iniciativa de Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... **p 16.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Eva Felicitas Cadena Sandoval. .... **p 25.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena. .... **p 26.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento Interior, ambos del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... **p 28.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... **p 30.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso n) de la fracción XXVII, del apartado B, del artículo 13 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada María Elisa Manterola Sainz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. .... **p 32.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 349 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática. .... **p 35.**

Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática..... **p 36.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan sendos párrafos segundos a los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Vicente Guillermo Benítez González, del Partido Nueva Alianza..... **p 37.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 367 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por las diputadas Lourdes García González y María del Rocío Pérez Pérez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena..... **p 39.**

## INICIATIVAS

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Zenyazen Roberto Escobar García, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los Artículos 1º, 8, 16 párrafo primero y 116 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 20, 33 fracciones I y IV, 34 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 18 fracciones I y IV, 48 fracción I y 49 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA EL FOMENTO, DESARROLLO E IMPULSO DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ VERACRUZANO**, por lo que presento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El café es una de las bebidas más populares y consumidas actualmente en el mundo entero; Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia, Italia, España, Reino Unido, Holanda, Canadá y Rusia, son el día de hoy los países con mayor consumo a nivel mundial, y que por su ubicación geográfica resultan ser los principales importadores del este grano, casi la totalidad de la producción mundial de café es obtenida de países ubicados en zonas tropicales y subtropicales, en su mayoría países en vías de desarrollo o subdesarrollados, en muchos casos la exportación de café constituye parte importante de los ingresos de estos países, y su producción un gran generador de empleo.

La comercialización del café a nivel mundial, y la necesidad de establecer un mercado organizado, hizo posible la creación de la Bolsa de café de Nueva York, con la finalidad de estandarizar los diferentes tipos de café, negociar el mejor precio, proveer un mercado en donde compradores, mercaderes, tostadores, y distribuidores puedan protegerse contra los cambios de precio, establecer un sistema de arbitraje para evitar las disputas entre compradores y vendedores, así como recopilar todos los datos e informaciones de precio y difundirlo alrededor del mundo, considerando sin duda algunos factores como la oferta y la demanda.

La cafecultura resulta ser una de las actividades más rentables a nivel internacional, México en 2001 llegó a ser el quinto mayor productor a nivel mundial, solo por debajo de Brasil, Colombia, Indonesia y Vietnam; resultando ser el cultivo del café la actividad más provechosa para los agricultores en nuestro país, y llegando a ser el segundo más importante generador de divisas al país después del petróleo. Lamentablemente en el periodo 2016-2017, México se colocó como el onceavo productor de café a nivel mundial, con 1.6% de la producción global y en el doceavo lugar a nivel internacional como exportador, de acuerdo con el director general de Expo Café 2017, Marcos Gottfried.<sup>1</sup>

Aun así sin duda México es reconocido por la calidad en la producción del café, desgraciadamente no hemos aprovechado en su totalidad las oportunidades que existen en el mercado internacional, ya que actualmente el mercado del aromático enfrenta una de las peores crisis de su historia, tanto por los bajos precios a nivel internacional como también por la baja producción debido a la falta de apoyos económicos, técnicos y sociales, México comparado con otros países tiene promedios muy bajos de rendimiento por hectárea, aún en estas condiciones desventajosas, somos productores de café de una calidad bastante competitiva.

Ahora bien, Veracruz es el segundo productor a nivel nacional después de Chiapas, lo que equivale a deducir que nuestra entidad aporta una extraordinaria cantidad de café a la producción nacional; nuestro estado concentra sus regiones cafetaleras en las zonas que cuentan con el tipo de terreno, altura, clima y régimen de lluvia aptos para el cultivo del café, llegando a extender hasta las 90 municipalidades, esto representa el 45% de la geografía veracruzana, siendo Córdoba, Huatusco, Coatepec, Altotonga, Atzacan, Chicontepec, Papantla, Misantla, Zongolica, Tezonapa, Acayucan, San Pedro Sotepapan, Los Tuxtlas, Zongolica, entre otros, los productores principales y detonadores de la economía y desarrollo no tan sólo en estas regiones, sino en todo el estado de Veracruz.

La gran mayoría de los campesinos y cafecultores veracruzanos, son poseedores de extensiones de terrenos, fincas que van desde media hectárea hasta 8 hectáreas; mismos que viven una crisis alarmante; en meses pasados el académico de la facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Veracruzana, Pablo César Hernández, afirmó que las tendencias actuales de pérdida de cultivos y abandono de las fincas, apuntan a que en alrededor de diez años Veracruz dejaría de ser

<sup>1</sup> <https://www.forbes.com.mx/forbes-life/mexico-el-onceavo-productor-de-cafe-a-nivel-mundial/>

productor de café y se vería en la necesidad de importar el café que consuma, ya que el rendimiento de las fincas veracruzanas ha colapsado en más de 50 por ciento, y se pasó a tener una producción de 12 a 6 quintales promedio en los últimos 5 años.<sup>2</sup>

En nuestra entidad, nuestros productores no cuentan con ninguna participación para determinar el precio del café en función de la oferta y la demanda, lo que ocasiona en la mayoría de los casos, una injusta valoración por parte de las autoridades del sector, ya que se fija un precio del café que no resulta favorable para el cafecultor, dejando el producto al libre mercado provocando el abuso de los acaparadores en el mercado regional, estatal o nacional y el resultado en consecuencia es la baja producción, calidad dudosa, y en muchas ocasiones; plantaciones infestadas de broca y la roya por el abandono de las fincas, debido a los bajos beneficios que proporciona esta actividad.

Es importante mencionar que, los subsidios y apoyos son una forma viable y efectiva para proteger al sector agropecuario, los apoyos económicos que recibe el productor provienen del presupuesto de egresos de la Federación a través de la SEDARPA, pero resulta necesario que el manejo de estos recursos sea claro, transparente, honrado; ya que en la cadena productiva del café, estos apoyos beneficiarían a productores, industriales, comerciantes, torrefactores y exportadores, lo que derivaría en una fuente de ingreso y divisas para el país y en este caso para nuestro estado; lo que no se debe negar es que estos apoyos como los herbicidas y fertilizantes resultan una ayuda considerable al productor, pero no son suficientes y mucho menos si llegan estos apoyos en tiempos en los que ya no son necesarios.

Es por ello que el pasado 22 de enero, se llevó a cabo en la ciudad de Córdoba, Veracruz, el Simposio "Fomento, Desarrollo e Impulso de la Producción, Distribución y Comercialización de Café Veracruzano", por parte de Comisión Especial para atender lo relativo a la industria del Café de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con la participación de algunos funcionarios del gobierno del estado, con la intención de que los cafecultores escucharan algunas propuestas y sugerencias de los expertos en el tema, y de igual forma conocer más a fondo la problemática con la que se enfrenta el cafecultor veracruzano, y así estar en condiciones de proponer a esta soberanía, una forma de ayudar a combatir desde el ámbito legislativo, la problemática que enfrenta el sector cafetalero de nuestro estado.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se abrió una esperanza para el sector agropecuario, ya que esta ley en su artículo primero establece la planeación y la organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización como una forma de elevar la calidad de vida de la población rural, por lo que consideramos en nuestro estado necesitamos una institución que participe activamente en la formulación de programas y estrategias gubernamentales y que sea participe en la política cafetalera estatal.

Los cafecultores Veracruzanos necesitan nuevos instrumentos legales que le den certidumbre a este sector agropecuario, razonamos que el instrumento legal que le puede dar certeza, seguridad y fortaleza a este sector es la creación del Consejo Veracruzano del Café, una herramienta legal encargada de fomentar y ayudar a elevar la calidad y productividad del café, que participe en la dirección de los Fondos y los Fideicomisos en beneficio de la cadena productiva, productor, comerciante, industrializadores, torrefactores y exportadores; necesitamos un utensilio legal a nivel estatal para que en el desarrollo de sus programas y estrategias nuestros campesinos no abandonen sus fincas y sus tierras, que evite la emigración y que se fortalezca la convicción de que, cuidando los cafetales se participa en el cuidado del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Por ello, se considera de gran utilidad la creación del Consejo Veracruzano del Café, con objetivos claramente definidos, como una institución organizadora y rectora, de toda la cadena productiva, promotora a nivel nacional e internacional de la calidad del café veracruzano, representativa del sector; esta iniciativa de ley no violenta ninguna otra disposición federal o estatal que se relacione con este proyecto, por el contrario, su estructura interpreta el espíritu y los objetivos del artículo 27 de nuestra Carta Magna y recoge en lo general lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La iniciativa de Ley para el Fomento, Desarrollo e Impulso de la Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano que se somete a consideración, busca apoyar a los productores y a toda la cadena productiva para que el café sea de mejor calidad, tiene como objetivo elevar el nivel competitivo en el mercado nacional e internacional, que los fertilizantes sean procesados en base a la generosidad de la naturaleza, el abono orgánico será la base fundamental en esta nueva etapa de la cafecultura veracruzana, esta iniciativa de ley tiene como objetivo apoyar a nuestros campesinos para que no abando-

<sup>2</sup> <https://agronoticias.com.mx/2017/06/01/en-10-anos-veracruz-dejaria-de-ser-productor-de-cafe/comment-page-1/>

nen sus tierras y a su familia evitando la emigración y conservar de manera urgente el medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, resulta pertinente someter a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CAFÉ VERACRUZANO.**

**ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA EL FOMENTO, DESARROLLO E IMPULSO DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ VERACRUZANO,** quedando de la siguiente forma:

**LEY PARA EL FOMENTO, DESARROLLO E IMPULSO DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ VERACRUZANO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son orden público y de interés social y de observancia general en todo el territorio Veracruzano.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Normar, fomentar y desarrollar la producción, comercialización y consumo del café;
- II. Promover y fomentar la cafeticultura a través de la capitalización del sector, el suministro de insumos, la obtención de apoyos financieros;
- III. Fomentar el consumo interno;
- IV. Procurar una justa distribución del ingreso cafetalero con criterios de competitividad técnica, factibilidad económica, desarrollo social y sustentabilidad.
- V. Incrementar la participación del sector cafetalero en los mercados nacional e internacional; y
- VI. Regular las relaciones entre los agentes participantes en la cadena de producción, procesamiento, comercialización y consumo de café, tendientes a generar oportunidades equitativas en el mercado y un desarrollo integral del sector y de las regiones cafetaleras.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Centros de Acopio.- Lugar donde se recibe el café y se expiden facturas.

- II. Comercializador.- Persona física o moral que se dedique a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva;
- III. Denominación de Origen.- Certificación de Calidad del Café Veracruzano.
- IV. Ley.- Ley para el Fomento, Desarrollo e Impulso de la Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano
- V. Exportador.- Persona que se dedique a la venta a otros países de café producido en Veracruz.
- VI. Padrón.- Registro Estatal de Productores de Café.
- VII. Poder Ejecutivo.- Al Gobierno del Estado de Veracruz.
- VIII. Productor.- Persona física o moral que se dedique al cultivo y cosecha del café.
- IX. Presupuesto.- Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Presupuesto de Egresos de la Federación.
- X. Programa Integral.- Programa Integral para el Desarrollo de la Cafeticultura.
- XI. SEDARPA.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.
- XII. SEDECOP.- Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- XIII. SEDEMA.- Secretaría de Medio Ambiente.

**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

**Artículo 4.** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. LA SEDARPA.
- III. SEDECOP

**Artículo 5.-** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:

- I. Ejecutar la política y programas de apoyo, impulso, de acuerdo con las disposiciones generales de la presente Ley;
- II. Garantizar los derechos previstos en este ordenamiento;
- III. Fomentar el desarrollo sustentable de la cafeticultura, a través de su tecnificación, mejoramiento genético y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café, propiciando un régimen equitativo en las relaciones de los participantes en el proceso y velando por el cumplimiento de las leyes y los reglamentos aplicables a esta actividad;

- IV. Disponer lo necesario para que en el Plan Veracruzano de Desarrollo considere en estrategias integrales que detonen esta actividad.
- V. Conservar y fomentar las regiones cafeticultoras del Estado, con el apoyo constante y permanente a esta actividad.
- VI. Defender los intereses del sector cafetalero veracruzano, en el entorno nacional e internacional, con base en los acuerdos derivados de los convenios y tratados internacionales;
- VII. Celebrar con la Federación, las entidades federativas e instituciones oficiales o particulares, los convenios necesarios para concertar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión e investigación de las actividades cafeticultoras;
- VIII. Crear incentivos económicos, crediticios y programas de apoyo para personas y organismos que impulsen el desarrollo y promoción de la Actividad cafeticultora; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley.

**Artículo 6.-** Corresponde al Secretario de la SEDAR-PA:

- I. Propiciar la coordinación de las entidades públicas de los tres ámbitos de gobierno con los sectores privados y sociales, así como con los organismos internacionales, para el desarrollo de la cafeticultura;
- II. Fomentar por la vía de las entidades públicas responsables la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; y la difusión de los métodos de control de malezas, de plagas y de enfermedades;
- III. Proponer a al Titular del Ejecutivo del Estado, la elaboración de proyectos y normas relativas al café;
- IV. Vincularse coordinadamente con los Ayuntamientos;
- V. Propiciar un sistema general de acopio, certificación y comercialización de café para apoyar a los cafeticultores en la comercialización del café, en conjunto con la SEDECOP.
- VI. Promover la prestación de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la capitalización, la organización y creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, en los términos de la legislación aplicable para el desarrollo de las tecnologías de alta

- productividad y de las capacidades de los productores;
- VII. Fomentar la construcción de infraestructura para el aprovechamiento del suelo y el agua, caminos de saca, el equipamiento de transporte, el procesamiento y la comercialización del café, con el fin de fortalecer la capitalización de los productores;
- VIII. Promover la canalización de estímulos y prestaciones para los cafeticultores; así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social y la estabilidad laboral;
- VIII. Fomentar el cultivo de sombra, el tratamiento de aguas residuales y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por leyes en materia de medio ambiente;
- IX. Alentar la introducción y el uso de equipos modernos para el procesamiento del café, más adecuados para el desarrollo del sector;
- X. Coordinarse y celebrar convenios con las diferentes Secretarías del Gobierno de Estado, incluyendo la Secretaría de Educación de Veracruz, a efecto de incorporar en los programas de estudio de los diferentes niveles de educación, la cultura del Café y sus derivados.
- XI. Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente el Registro del Padrón Estatal de Productores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores de Café
- XII. Organizar el mercado interno del café y la concurrencia del productor al mercado exterior;
- XIII. Elaborar un Sistema Estatal de Certificación de Calidad de Café que facilite las cotizaciones de producto, a fin de lograr la equidad en la distribución del ingreso cafetalero;
- XIV. Autorizar y supervisar de los Centros de Acopio;
- XV. Expedir en los términos de las leyes aplicables y de los convenios nacionales e internacionales suscritos por el Estado de Veracruz, los certificados de origen y la documentación que se requiera para la exportación definitiva;
- XVI. Promover el suministro de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo y fertilizantes orgánicos para el control de plagas y de enfermedades de las plantaciones cafetaleras;
- XVII. Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras; y
- XVIII. Las demás que le otorgue esta Ley.

**Artículo 7.-** Corresponde al Secretario de la SEDECOP:

- I. Proponer programas de financiamiento y estímulos para ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes;
- II. Promover la inversión de capitales de riesgo en el otorgamiento de créditos refaccionarios, prendarios y de avío y fomentar la formación de uniones crediticias especializadas;
- III. Realizar los estudios y las acciones necesarias para apoyar al productor, cuando así lo requiera, para su acceso al mercado en mejores condiciones.
- IV. Vigilar la equidad en los términos generales de los contratos que sirvan como base para la compraventa del grano.
- V. Fomentar el consumo del café Veracruzano;
- VI. Promover y supervisar la elaboración y venta de café en todas sus presentaciones, para asegurar la calidad del producto;
- VII. Proponer a la SEDARPA los programas, las estrategias y los proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los incentivos para el fomento y desarrollo de la cafeticultura;
- VIII. Apoyar a la SEDARPA en el diseño del Programa Integral para el Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura
- IX. Promover la industrialización del café en gran escala; y
- X. Las demás que le otorgue esta Ley.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA**

**Artículo 8.-** En términos de lo dispuesto en el Plan Veracruzano de Desarrollo, La SEDARPA, propondrá y, en su caso será el encargado de aplicar el Programa Integral para el Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, el cual estará basado en los Estudios Regionales Sustentables y Competitividad de las Zonas Cafetaleras y en su propuesta de política, atenderá los objetivos, las prioridades, los mecanismos y los procedimientos adecuados para el desarrollo del sector cafetalero veracruzano, especialmente en los arrendatarios, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y en las regiones marginadas.

**Artículo 9.-** El Programa Integral para el Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura deberá impulsar:

- I. El otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad nacional e internacional, tanto

- en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial;
- II. La celebración de convenios con la banca de desarrollo que permita a los productores acceder a préstamos preferenciales;
- III. La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendientes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías;
- IV. Impulsar la participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida, del sector cafetalero;
- V. Impulsar los mecanismos de organización del mercado del café para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva; y
- VI. Establecer el precio de garantía al kilogramo de café cereza;

**Artículo 10.-** El programa Integral para el Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura considerará las prioridades siguientes:

- I. La integración de organizaciones con base en superficie en cultivo obtenida para que puedan alcanzarse incrementos de productividad y volúmenes rentables;
- II. Incorporar a los productores al beneficio del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Fomentar el establecimiento de procesos productivos que no afecten el medio ambiente;
- V. La investigación y el desarrollo tecnológicos en toda la cadena productiva del café;
- IV. Los proyectos que propicien la capitalización del campo cafetalero;
- V. Impulsar mecanismos de reordenamiento del mercado para garantizar la auténtica libre competencia y concurrencia de los agentes de las cadenas productiva y comercial; y
- VI. Centros de acopio, certificación y comercialización, que mejoren el abasto y distribución, y que propicien la reducción de costos de almacén y transporte.
- IX. Proporcionar capacitación con visión empresarial a los productores.
- X. La creación de un centro de investigación para el combate a los diversos padecimientos que sufren la planta del café en el territorio veracruzano.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL CONSEJO VERACRUZANO DEL CAFÉ**

**Artículo 11.** El Consejo es la instancia normativa, de consulta y coordinación, la cual dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, para el establecimiento de políticas públicas y estrategias para el cumplimiento del objetivo de esta Ley.

**Artículo 12.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Gobernador, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de la SEDARPA, quien fungirá como vocal;
- III. El Secretario de SEDECOP, quien fungirá como Vocal;
- IV. El Subsecretario de Fomento Agropecuario, quien fungirá como Secretario Técnico;
- V. El Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;
- VI. Cuatro Académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro, como vocales;
- VII. Tres Representantes Asociaciones Legalmente Constituidas como Vocal, y
- VIII. Diez Productores uno por región, como Vocales.

Podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, las dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la Convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin

Los miembros del Consejo podrán designar un suplente, el cual deberá tener, al menos, nivel jerárquico de Director o equivalente.

Los nombramientos y representación en el Consejo, serán honoríficos e institucionales.

**Artículo 13.-** Las Sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, deberán efectuarse por lo menos una vez cada tres meses y las segundas se verificarán:

- I.- A petición del Presidente del Consejo.
- II.- A petición de dos terceras partes de los integrantes del Consejo, y;
- III.- Por caso fortuito, fuerza mayor o grave, según lo califique el Presidente del Consejo.

**Artículo 14.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas en la materia;
- II. Fomentar la investigación y mejoras en materia de la producción de café;
- III. Verificar la elaboración y actualización de los Estudios Regionales Sustentables y Competitividad de las Zonas Cafetaleras del Estado.
- IV. Fomentar la operación de instancias públicas o privadas que tengan por objeto proveer asistencia técnica a los productores de café
- V. A través de entidades públicas y privadas, promover las investigaciones científicas conducentes a mejorar y enriquecer el material genético y a obtener nuevas variedades compatibles con la ecología y las necesidades de la realidad rural;
- VI. Vigilar que el presupuesto tanto federal como estatal destinado a la cafecultura, se aplique con eficiencia y transparencia. .
- VII. Aprobar las modificación al Programa Integral para el Desarrollo Sustentable de la Cafecultura
- VIII. Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre la actividad cafecultora; y
- IX. Las demás que las leyes le confieran.

## CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES

**Artículo 15.-** La SEDARPA promoverá y apoyará la integración y operación de las asociaciones y organizaciones de los cafecultores de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Federal).

**Artículo 16.-** Promover la organización de los productores estatales, regionales o municipales y la creación de figuras asociativas de los sectores social y privado considerados en las leyes o reglamentos de la materia.

**Artículo 17.-** Las organizaciones de productores estatales, regionales o municipales, tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Consolidar la oferta para fortalecer su acción en el mercado;
- II. La obtención de mejores precios para participar equitativamente en la distribución del ingreso cafetalero;
- III. Uso adecuado de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Federal);

- IV. Integración y consolidación de las organizaciones de productores cafetaleros como sujetos de crédito;
- V. Capacitación de los productores para el uso de tecnologías de alta productividad, conservación de los sistemas y avances en la incorporación de valor agregado a su producto;
- VI. Transformar al productor de café en beneficio de los sistemas educativo, de salud y de seguridad social; y
- VII. Los productores asociados, cumplirán con las normas oficiales mexicanas e internacionales, en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

**CAPÍTULO VI  
DEL PADRON DE PRODUCTORES, INDUSTRIALIZADORES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES.**

**Artículo 18.-** El Registro del Padrón Estatal, es el mecanismo de organización y consulta que permita definir el carácter y conocer el número de productores, cultivo y productividad por superficies georeferenciadas, la capacidad de beneficio húmedo y seco, y la participación en los mercados local, nacional e internacional del café veracruzano, en sus diferentes presentaciones, entre otros parámetros.

**Artículo 19.-** El productor de café deberá encontrarse inscrito en el Padrón Estatal de Productores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores de café, para tener derecho a recibir los servicios, los estímulos y apoyos que preste u otorgue el Consejo previstos en esta ley.

**CAPÍTULO VII  
DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO**

**Artículo 20.-** La SEDARPA promoverá el establecimiento de centros de acopio, certificación y comercialización en las regiones cafetaleras, que se encargarán de la operación de entrega-recepción en la compra-venta de café.

**Artículo 21.-** La SEDARPA expedirá las reglas de organización y operación de los Centros de Acopio previstos en éste capítulo

**Artículo 23.-** Los productores manejaran los centros de acopia, previa autorización de la SEDARPA.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 24.-** El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Reglamento de la presente Ley se formulará por la SEDARPA en el término de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente ordenamiento.

**ATENTAMENTE**  
**Xalapa de Enríquez, Ver., a los 26 días del mes de enero de 2018.**

**DIP. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA.  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

\*\*\*\*\*

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E**

Los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8º fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE LEY DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El valor de los Cuerpos de Bomberos no es poca cosa, pues ellos cada día de trabajo efectúan funciones vitales para la población, en especial la contención y combates de incendios de todo tipo, tanto urbanos como rurales, además del rescate de personas y el servicio de primeros auxilios.



Por ejemplo, el riesgo de incendio resulta tan antiguo como el hombre mismo.

Por ello, los Cuerpos de Bomberos como respuesta al problema de los incendios datan de muchos siglos atrás, pero su concepción moderna se remonta al siglo XVII, a partir de entonces, este tipo de Instituciones fueron impulsándose y desarrollándose en Estados Unidos de América y América Latina; En nuestro Estado su historia apenas ha rebasado el primer siglo, mostrando un desarrollo limitado y justo, que no ha logrado cubrir al cien las necesidades de cada lugar o sitio requerido.

Veracruz es un Estado expuesto a múltiples amenazas naturales y antrópicas; entre las amenazas naturales se destacan los deslizamientos, los fenómenos hidrometeorológicos, como las inundaciones, sequías, heladas; en cuanto a las de origen antrópico encontramos los incendios forestales y estructurales, así como las amenazas de carácter tecnológico y sanitario, además de las derivadas de actividades con aglomeración o concentración masiva de personas.

Con ello, se evidencia la necesidad de fortalecer los Cuerpos de Bomberos y ampliar una gama de opciones para que este servicio con interés público tenga una mayor cobertura a nivel Estatal, mediante la creación de una Ley que conlleve políticas públicas que permita que los referidos se encuentren establecidos de manera legal, dando certeza laboral.

Asimismo, con dicho proyecto de Ley se desarrollarán los principios fundamentales que han de regir a las Instituciones Bomberiles, buscando promocionar y elevar la calidad de vida tanto de los bomberos en todo Veracruz como la calidad de vida de todos los ciudadanos que habitamos esta entidad.

Aunado a lo anterior, si contamos con un servicio de bomberos actualizados en materia de políticas de información, en especial ante situaciones de emergencias, garantizando ante todo un vinculado y articulado lazo con la ciudadanía en forma individual, poblacional y en comunidades.

En el Estado Veracruz, actualmente los bomberos se encuentran organizados, en por lo menos tres clases distintas atendiendo a su relación laboral con sus patrones, a saber: voluntarios, profesionales o pagados por algunas administraciones públicas municipales.

Lo anterior, a pesar de la enorme aportación que los Cuerpos de Bomberos le hacen a nuestra sociedad,

prestando un servicio real y necesario las 24 horas del día, los 365 días del año, pues en muchos de los casos se encuentran en una difícil realidad: los bomberos, son grupos de personas en situación de desventaja y desprotección laboral en donde mujeres y hombres que ofrecen su vida y trabajo de forma voluntaria en las estaciones, con el único fin de tener la oportunidad de salvar una vida, de salvar los bienes de las personas y estar ahí en esos momentos de tragedia. Pues no se trata de apoyos ocasionales, ellos están ahí todo el año e incluso en sus horas de descanso deben estar disponibles para atender cualquier contratamiento.

Asimismo, también podemos observar que los problemas que enfrentan los Cuerpos de Bomberos de muchos municipios en nuestro Estado, son: la falta de equipo para realizar su trabajo, patronatos que ya no pueden contribuir a la erogación de los sueldos o apoyos para los bomberos, así como Cuerpos de Bomberos que trabajan gratis y lo han hecho así por siempre.

En lo conducente, con la presente iniciativa se pretenden sentar las bases para la operación de los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Veracruz, en donde se les brinde certeza laboral, estableciendo además las bases sobre las cuales sus acciones puedan estar reguladas en materia del servicio público que brindan.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ÚNICO.** - Se crea la Ley de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales se constituirán como un servicio público especializado y de emergencias, preponderantemente en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la salvaguarda de la vida, de los bienes y del entorno de la población;

- II. Definir las tareas de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz dentro del Sistema Estatal de la Secretaría de Protección Civil;
- III. Coordinar las tareas de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz, sean asociaciones civiles o municipales, con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- IV. Prever la celebración de todo tipo de convenios con organismos públicos y privados, con los diferentes sectores nacionales e internacionales, que permitan el fortalecimiento institucional para el logro de sus metas y objetivos;
- V. Establecer las reglas para el de equipamiento de los patronatos y/o asociaciones civiles de bomberos del Estado de Veracruz, con la finalidad de que puedan cumplir con sus objetivos;
- VI. Reconocer y dotar de recursos económicos, materiales, tecnológicos, además de infraestructura a los diversos Cuerpos de Bomberos y/o asociaciones civiles del Estado de Veracruz, bajo la figura que tengan registrada y que tengan como objeto social equipar, capacitar y mantener a referidos cuerpos de bomberos de los diferentes municipios de nuestro Estado, que a través de su representatividad contribuirá de manera fundamental en su estructura organizacional y patrimonial;
- VII. Procurar la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y entorno, ante las manifestaciones de una emergencia, siniestro, riesgo o desastre;
- VIII. Auxiliar a la población en casos de emergencias originados por incendios, riesgos y desastres; y
- IX. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 2.-** Toda actividad que realicen los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema Estatal de Protección Civil, y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

**Artículo 3.-** Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de los Cuerpos de

Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en actividades de prevención y capacitación, así como para la atención en situaciones de emergencia, riesgos, siniestros y desastre, u otras a que se refiere esta Ley.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación. Los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas ante las autoridades correspondientes con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades a que haya lugar.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Bombero.-** Servidor público miembro de un cuerpo de auxilio de alto riesgo, quien salvaguarda a la población y se encuentra altamente especializado sobre la prevención, atención y mitigación de los incendios, emergencias, riesgos y desastres;

**Capacitación.-** Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los servidores, en materia de prevención, atención y mitigación de riesgos y desastres; y las cuales les permiten un mejor desempeño en sus labores habituales.

**Desastre.-** Evento repentino que trastorna seriamente el funcionamiento de una comunidad o sociedad y causa pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, las cuales desbordan la capacidad de la comunidad o sociedad afectada para hacer frente a la situación a través de sus propios recursos;

**Emergencia Cotidiana.-** Evento de atención urgente y totalmente imprevisto, ya sea por causa de accidente o por un suceso inesperado;

**Equipo.-** Son todos aquellos instrumentos y materiales de seguridad, protección personal, para la extinción de incendios y para la atención a las emergencias, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para el ataque y extinción de éstos;

**Establecimiento mercantil.-** Conjunto organizado de bienes y derechos con los cuales el empresario lleva a cabo su labor, se trata de elementos materiales y personales ubicados en un lugar determinado donde se genera una prestación de servicios;

**Estación.-** Instalación operativa ubicada en una región prioritaria del Estado, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales.

**Extinción.-** Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población;

**Falsa Alarma.-** Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de algún cuerpo de bomberos corporación;

**Falsa llamada.-** Llamada de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de algún cuerpo de bomberos;

**Gobernador.** - Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Industria.-** Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas;

**Cuerpos de Bomberos.-** A los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**Mitigación.-** Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

**Patronato.-** Organización dedicada con fines benéficos, que rige un organismo social, además vigila que la institución cumpla sus fines.

**Prevención.-** Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, a través de acciones de mitigación y preparación;

**Reglamento.-** Reglamento de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**Riesgo.-** Es la exposición a una situación donde hay una posibilidad de sufrir un daño o de estar en peligro; se trata también de una amenaza a que ocurra un evento y sus efectos sean negativos;

**Siniestro.-** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres

humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

**Subestación.-** Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en las demarcaciones territoriales de la entidad, que deberá contar al menos con el equipo más indispensable para hacer un primer frente a las emergencias;

**Transporte y almacenamiento de sustancias.-** Compuestos o desechos y sus mezclas, que contemplan las disposiciones legales aplicables y que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas inflamable o biológicas infecciosas, representen un riesgo para los habitantes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su medio ambiente, independiente del medio de transporte en que se conduzcan o almacenen; y

**Voluntario.-** Persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil. Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

**Artículo 5.-** Corresponde primordialmente a los Cuerpos de Bomberos, la verificación y la capacitación al sector público, privado y de organismos de la sociedad civil la implementación de programas de prevención y atención de los distintos tipos de incendios, así como el combate y extinción de los mismos, que se susciten en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente Ley; y coadyuvar con los órganos antes mencionados que realicen acciones de Protección Civil y Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 6.-** Los Cuerpos de Bomberos tendrán las siguientes funciones:

- I. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de riesgos, de aquellos establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas de almacenamiento o transporte de materiales inflamables o peligrosos;

- III. Coadyuvar en el control y extinción de los distintos tipos de incendios en aquellas áreas determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de combustibles y cualquier tipo de sustancia o materiales peligrosos que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- V. Atención a distintos tipos de explosiones provocados por los diferentes materiales peligrosos;
- VI. Atención y control de derrames de sustancias o materiales peligrosos;
- VII. Efectuar diferentes labores de salvamento y rescate de personas vivas atrapadas, en distintas circunstancias;
- VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- IX. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo;
- X. Llevar a cabo acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como el retiro de enjambres;
- XI. Control y captura de fauna que representen riesgo para la ciudadanía;
- XII. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XIII. Atención a colisiones de los diferentes medios de transporte;
- XIV. Realizar la verificación, supervisión y dictámenes del correcto Transporte, Almacenamiento, Utilización y Comercialización de los diversos Materiales Peligrosos;
- XV. Suscribir convenios de ayuda recíproca con otros organismos o cuerpos de bomberos del país o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso;
- XVI. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir tecnología moderna para aplicarlos al servicio y para capacitar al personal;
- XVII. Realizar y participar en congresos, conferencias, foros, capacitaciones Nacionales e Internacionales para fomentar primordialmente la actualización de conocimientos y profesionalización de los Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVIII. Las demás que esta ley, el reglamento o convenios le confieran de manera expresa.

**Artículo 7.-** Por ningún motivo, se deberá interrumpir el servicio que presta a la población los Cuerpos de Bomberos En el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las

instancias de Gobierno podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

## TITULO II DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8.-** Los Cuerpos de Bomberos del Estado podrán conformarse de acuerdo a la capacidad presupuestal de cada Ayuntamiento, o de cualquier otra figura jurídica que permita su operatividad.

### CAPITULO II DE LAS COMANDANCIAS DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN

**Artículo 9.-** En cada región prioritaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrán instalarse las Estaciones o Subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 10.-** Los Comandantes y Subcomandantes de Estación y Subestación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;
- II. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora de los Cuerpos de Bomberos y que servirán de base para la elaboración de los informes.
- IV. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;
- V. Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Director Operativo;
- VI. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Subdirector

Operativo, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;

- VII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo, con el cumplimiento del reglamento interno de disciplina;
- VIII. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;
- IX. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y
- X. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y otros ordenamientos.

### TITULO III DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

#### CAPITULO I DEL PATRIMONIO

**Artículo 11.-** El patrimonio de los Cuerpos de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

- I. Por aquellos que el Gobierno del Estado de Veracruz les asigne de acuerdo a su capacidad presupuestal.
- II. Subsidios, donaciones y demás aportaciones estatales o federales que el propio Gobierno del Estado de Veracruz otorgue de acuerdo con su capacidad presupuestal;
- III. Donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás liberalidades que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional o extranjero hagan a los Cuerpos de Bomberos;
- IV. Los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones le generen;
- V. Todas aquellas aportaciones que haga el Patronato; y
- VI. Cualquiera otra percepción respecto de la cual los Cuerpos de Bomberos resulten beneficiados.

#### CAPITULO II DEL PRESUPUESTO

**Artículo 12.-**El presupuesto de los Cuerpos de Bomberos que corresponda podrá determinarse en el Presupuesto Anual de Egresos que apruebe el Ayuntamiento respectivo.

**Artículo 13.-**Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares los Cuerpos de Bomberos durante

un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a situaciones inesperadas.

### TITULO IV DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO

**Artículo 14.-**Bombero es el servidor público, miembro de los Cuerpos de Bomberos de apoyo para la salvaguarda de la población y encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por esta Ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

**Artículo 15.-**El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros de los heroicos cuerpos de bomberos deben observar invariablemente en su actuación.

**Artículo 16.-**Los miembros de los Cuerpos de Bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
- II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;
- III. Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto
- IV. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les podrá ser asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento de Lealtad y Disciplina.
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- VII. Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo; mismo que quedará bajo su resguardo.
- VIII. Transmitir sus conocimientos a los demás miembros de los Cuerpos de Bomberos;

- IX. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios;
- X. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable y adecuada de los servicios a cargo del
- XI. Abstenerse de disponer de cualquier equipo de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio de los Cuerpos de Bomberos
- XII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de deslindar responsabilidades administrativas; y
- XIII. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 17.**-Para estimular al personal de los cuerpos de bomberos se establecerán los reconocimientos siguientes:

- I. Al valor;
- II. A la constancia;
- III. Al mérito;
- IV. A la aportación tecnológica; y
- V. A la continuidad anual en el servicio.

Los Cuerpos de Bomberos podrán de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, otorgar incentivos económicos, los cuales quedarán regulados por el Reglamento de esta Ley.

## TITULO V DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

### CAPITULO I DE LA DISCIPLINA Y LOS NIVELES

**Artículo 18.**-Las sanciones por el incumplimiento de esta Ley por parte de los miembros de los Cuerpos de Bomberos, estarán determinados, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento de Lealtad y Justicia.

**Artículo 19.**-Los salarios que perciba el personal de los Cuerpos de Bomberos serán de conformidad con la capacidad presupuestal del contratante que corresponda. Podrá ser miembro o no de los patronatos y/o asociaciones civiles sin que esto los limite a que en la prestación de sus servicios profesionales sean remunerados.

**Artículo 20.**-De acuerdo a la capacidad presupuestal de los Cuerpos de Bomberos y técnica de su personal operativo los niveles podrán ser los siguientes:

- I. Comandante en Jefe; Director de área
- II. Director Operativo; Sub Director.
- III. Comandante; Comandante de Estación o Sub Estación.
- IV. Suboficial; Sub Comandante.
- V. Bombero Primero;
- VI. Bombero Segundo;
- VII. Bombero Tercero;
- VIII. Bombero Razo;

**Artículo 21.**- Para prestar un servicio óptimo en cada Estación o Sub Estación de Bomberos podrá existir la siguiente estructura de organización:

- I. Un Comandante de Estación de Bomberos;
- II. Sub Comandante, responsable de Servicio por Turno, mismo que tendrá el nivel de Suboficial; y
- III. Tropa adscrita a la Estación (bomberos primero, segundo, tercero, etc.

### CAPITULO II DE LAS INSTRUCCIONES Y REPORTE

**Artículo 22.**-Se entiende por instrucción aquella indicación para ser cumplida que se emite para el logro de los fines propios de una institución organizada como es el caso de los Cuerpos de Bomberos

**Artículo 23.**-Toda instrucción para prestar algún servicio deberá expedirla el superior inmediato por escrito a su personal; en ella se contendrá la propuesta de tratamiento a la emergencia, y sólo cuando las circunstancias lo impidan, podrá expedirse verbalmente en presencia de dos testigos del propio.

### CAPITULO III DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 24.**-El Gobierno del Estado de Veracruz o los Ayuntamientos podrán desincorporar a favor de los Cuerpos de bomberos, inmuebles en los que puedan ser instaladas Estaciones o Subestaciones o aquellos que sean necesarios para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de los cuerpos de bomberos

**Artículo 25.**-Los inmuebles de los H. cuerpo de bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada región prioritaria del Estado podrá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

**Artículo 26.**-Las Estaciones deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y prestar apoyos a las demás Estaciones.

**Artículo 27.**-Las Subestaciones son las que cuentan con el equipo mínimo que permite hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de las Estaciones ubicadas en los lugares cercanos a la emergencia o siniestro.

## **TITULO VI DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

### **CAPITULO I DE SU FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 28.**-Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil. Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

### **CAPITULO II DE LA CAPACITACIÓN PARA NIÑOS Y JÓVENES BOMBEROS VOLUNTARIOS**

**Artículo 29.**-Con el propósito de implementar en el Estado de Veracruz una Cultura en materia de prevención de siniestros, los Cuerpos de Bomberos podrán instrumentar un programa permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames, dirigido a niños y jóvenes de la ciudad a quienes se les darán cursos básicos para que prevean situaciones de peligro y aprendan a denunciarlas.

## **TITULO VII DE LA COOPERACIÓN QUE DEBEN LOS PARTICU- LARES A LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS A TERCEROS EN EL ATAQUE Y EXTINCIÓN DE SINIESTROS, EMERGENCIAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE PRES- TAN.**

### **CAPITULO UNICO OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 30.**-Las intervenciones de los servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos, se enten-

derán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.

**Artículo 31.**-Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones a los miembros de los Cuerpos de Bomberos cuando se encuentren prestando servicio, aún en los casos en los que por las situaciones de emergencia específicas tengan que causarse daños al patrimonio de terceros, quienes podrán reclamar la reparación de los daños a quien haya resultado causante del origen de la emergencia.

## **TITULO VIII DEL PATRONATO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

### **CAPÍTULO I DE LA MISIÓN DE LOS PATRONATOS.**

**Artículo 32.**-El Patronato de Bomberos del Estado de Veracruz es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio de los Cuerpos de Bomberos. Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

**Artículo 33.**-A través del Patronato se propiciará la adquisición de equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad y eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de los miembros del cuerpo de bomberos; la dotación de bienes necesarios que mejoren el funcionamiento y dignificación de los cuerpos de bomberos.

**Artículo 34.**-El Patronato organizará campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones de los cuerpos de bomberos.

### **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO**

**Artículo 35.**-El cargo como integrante del Patronato de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz es honorario.

**Artículo 36.**-El Patronato contará con una mesa directiva integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Un Tesorero Los cargos de Presidente y Tesorero serán electos cada dos años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 37.**-El Patronato sesionará cada seis meses, a convocatoria que envíe el Secretario del mismo.

**Artículo 38.**-El Patronato expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.

**Artículo 39.**-La aplicación de los recursos que obtenga el Patronato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los Cuerpos de Bomberos, en su caso, y ser aprobada por la máxima autoridad de éstos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**TERCERO.** Los Ayuntamientos que cuenten con un Cuerpo de Bomberos deberán crear un padrón con la finalidad de que la Secretaría de Protección Civil pueda emitir una certificación, previa evaluación, que les acredite los conocimientos técnicos suficientes para poder brindar este servicio, lo que permitirá brindarles una continuidad en su desempeño a partir de sus conocimientos. En el mismo sentido podrán establecer un Derecho que apoye a los Cuerpos de Bomberos en sus respectivas jurisdicciones.

**CUARTO.** La antigüedad, prestaciones y demás derechos adquiridos a los que sean sujetos los miembros de las corporaciones ya establecidas en las diferentes modalidades que prevalecen en el Estado, serán respetados por sus respectivos contratantes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

#### A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,  
a 31 de enero del 2018

#### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. María Elisa Manterola Sainz

Dip. Tito Delfín Cano

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón

Dip. Arturo Esquitín Ortiz

Dip. Gregorio Murillo Uscanga

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Marco Antonio Núñez López

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas

Dip. Hugo González Saavedra

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. José Manuel Sánchez Martínez

Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal

Dip. Teresita Zuccolotto Feito

Dip. Sebastián Reyes Arellano

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. José Luis Enríquez Ambell

Dip. Camerino Basilio Picazo Pérez

Dip. Regina Vázquez Saut

\*\*\*\*\*